



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2203**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Mónica María Vásquez Ramírez
Demandado (s) : Ana Milena Cutiva Cumaco.
Demandado (s) : Jorge Ernesto Cutiva Cumaco
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00218-00

La Unión Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado vía correo electrónico, el profesional del derecho John Alexander López Cardoza, aporta poder debidamente conferido por la señora Ana Milena Cutiva Cumacu, identificada con C.C No 65.773.229 expedida en Ibagué Tolima y el señor Jorge Ernesto Cutiva Cumaco identificado con C.C No 86.065.082 expedida en Villavicencio meta mediante el cual le confieren poder especial amplio y suficiente para que se notifique de la presente demanda y para que se allane a las pretensiones de la misma.

Como quiera que el poder se encuentra conferido con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes, se reconocerá suficiente personería para actuar en el presente asunto al abogado John Alexander López Cardoza, se tendrán como notificados por conducta concluyente del auto No 1804 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se admite la demanda en contra de Ana Milena Cutiva Cumaco, identificada con C.C No 65.773.229 expedida en Ibagué Tolima y el señor Jorge Ernesto Cutiva Cumaco identificado con C.C No 86.065.082 expedida en Villavicencio meta conforme al artículo 301 del C.G.P se correrá traslado de la demanda como lo establece el art 91 de la misma obra y se aceptara el allanamiento a las pretensiones conforme lo dispone el Art 98 del C.G P.

Por otra parte, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada el oficio 6762879 proveniente del Fondo para la reparación de las víctimas, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Resuelve:

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.402.478 expedida en Toro T.P No 229.611 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de Ana Milena Cutiva Cumaco, identificada con C.C No 65.773.229 expedida en Ibagué Tolima y el señor Jorge Ernesto Cutiva Cumaco identificado con C.C No 86.065.082 expedida en Villavicencio meta, de conformidad con el poder conferido.

Segundo: Tener como notificados por conducta concluyente del auto No 1804 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se admite la demanda en contra de Ana Milena Cutiva Cumaco, identificada con C.C No 65.773.229 y el señor Jorge Ernesto Cutiva Cumaco identificado con C.C No 86.065.082 de conformidad con el 301 del C.G.P. para cuyo traslado se procederá como se establece en el Artículo 91 del CG P. esto es a petición de parte dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Aceptar el allanamiento que de las pretensiones de la demanda hacen los demandados María Ana Milena Cutiva Cumacu, identificada con C.C No 65.773.229 y el señor Jorge Ernesto Cutiva Cumaco identificado con C.C No 86.065.082 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 del Código general del proceso.

Cuarto: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio 6762879 proveniente del Fondo para la reparación de las víctimas, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7eb0c50a3662c062c3db645c4c9a6c9bd086bd54010b28436835c4394e6464**

Documento generado en 16/08/2022 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>